

Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.075, promovido por don Antonio Valero Sánchez-Cantalejo contra resolución de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación voluntaria de los funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Antonio Valero Sánchez-Cantalejo contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación anticipada de los funcionarios de la AISS, la que declaramos ajustada a derecho, excepto en el inciso final de su artículo 4.º referente al cese de la obligación del Estado de efectuar la correspondiente cotización al Montepío de la AISS, el que anulamos con obligación de la Administración de modificar este particular, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente 2.º de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

2821 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Saucedo Flórez.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia 2.ª de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1984, por la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 343/1984 sobre desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud formulada el 22 de junio de 1983 referente a abono de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Félix Saucedo Flórez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su solicitud referente a abono de trienios, efectuada por escrito de 22 de junio de 1983, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente 2.º de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2822 *ORDEN de 18 de enero de 1985 sobre distribución del Servicio de Médicos del Registro Civil en el Registro Civil único de Madrid.*

Ilmos. Sres.: en aplicación de las normas previstas en el artículo 44 del Reglamento del Registro Civil, la Orden de 20 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31), al establecer el Registro Civil único de Madrid, facultó al Ministerio de Justicia (art. 7.º y disposición transitoria cuarta) para distribuir el Servicio de Médicos del Registro Civil entre los de la capital, señalando como pautas la equidad en la distribución y la posibilidad para los actuales Médicos de conservar sus antiguas demarcaciones territoriales, aunque siempre bajo el criterio superior de la mejor prestación del servicio público.

Una vez dictada la Resolución de esta Dirección General de 18 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se hace

preciso, como consecuencia de la unificación de las Secciones de Nacimientos y Defunciones, llevar a efecto la distribución indicada, para lo cual se han tenido en cuenta las peticiones individuales de cada Médico y los informes preceptivos de los Jueces encargados del Registro Civil unificado y del Juez de Primera Instancia Decano de los de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Servicio de Médicos del Registro Civil de Madrid se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los dictámenes en expedientes se emitirán, según turno de antigüedad, por todos los Médicos del Registro Civil de Madrid, cualquiera que sea el Juez encargado que los solicite.

b) A salvo la excepción que se señala en el apartado d), los actuales Médicos del Registro Civil con destino en los anteriores Distritos de Buenavista, Carabanchel, Centró, Congreso, Chamartín, Chamberí, Palacio, Puente de Vallecas, Universidad y Villaverde conservarán provisionalmente, y mientras cada una de las plazas no quede vacante, la demarcación territorial respectiva con relación a las comprobaciones de nacimientos y de defunciones acaecidos en los Distritos expresados. En todo caso, producida la vacante, el Distrito o parte de Distrito afectado pasará a formar parte de la distribución de servicios que se fija en el apartado siguiente.

c) Los restantes Médicos destinados en Madrid desempeñarán diariamente las demás funciones respecto de los nacimientos y defunciones ocurridos en el resto del término municipal de Madrid, siguiendo un turno equitativo, que se fijará por la Dirección General, a propuesta de los Jueces encargados.

d) Durante sábados y domingos se establecerá para todo el término municipal, y con los mismos requisitos, un turno de guardia equitativo entre todos los Médicos del Registro Civil de Madrid, de modo que en cada uno de esos días el servicio se preste por dos titulares o por sus respectivos suplentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmos. Sres. Jueces encargados del Registro Civil único de Madrid.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2823 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número	51093
Consignado a Sevilla.	
2 aproximaciones de 5.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 51092 y 51094	
99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 51000 al 51099, ambos inclusive (excepto el 51093).	
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	093
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	93
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	3

Premios especiales:

Han obtenido premio de 92.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 51093:

- Fracción 10.^a de la serie 2.^a-Sevilla.
- Fracción 9.^a de la serie 3.^a-Sevilla.
- Fracción 4.^a de la serie 6.^a-Sevilla.
- Fracción 1.^a de la serie 8.^a-Sevilla.

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 07875

Consignado a Constantina, Tarragona, Guardo, Alcalá de Henares, Valencia, Barcelona y Valladolid.

2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los billetes números 07874 y 07876.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 07800 al 07899, ambos inclusive (excepto el 07875).

1.400 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

003	134	177	240
271	322	374	475
501	533	735	735
818	966		

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 8

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 2

Esta lista comprende los 32.701 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las ocho series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 261.612 premios, por un importe de 5.610.000.000 de pesetas.

Madrid, 16 de febrero de 1985.-El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

2824 RESOLUCION de 16 de febrero de 1985, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 23 de febrero de 1985.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de febrero de 1985, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 169.250.000 pesetas en 32.901 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
Cuatro premios especiales de 23.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero.....	92.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras).	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras).	10.000.000
1.600 de 25.000 (16 extracciones de 3 cifras).	40.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ..	3.000.000
2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ..	1.340.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero ..	2.475.000

	Pesetas
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ..	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	2.475.000
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..	12.487.500
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero ..	24.997.500
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra ..	25.000.000
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra ..	25.000.000
32.901	169.250.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, contendrá dieciséis bolas numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las tres bolas extraídas anteriormente.

A continuación se efectuará la extracción simultánea de una bola del bombo de las unidades y otra del sexto bombo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada con el premio especial y la serie a que corresponde. Realizada esta extracción, la bola representativa de la fracción se introducirá nuevamente en el bombo de las unidades quedando depositada en su caja la extraída del sexto bombo.

De la misma forma se continuará hasta finalizar las cuatro extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las cuatro extracciones de las bolas extraídas del bombo de las unidades fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción 10.^a